

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEEH-AG-005/2024

ACTORES Y/O PROMOVENTES: INOCENCIO CRUZ ROSALES Y ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA CRUZ

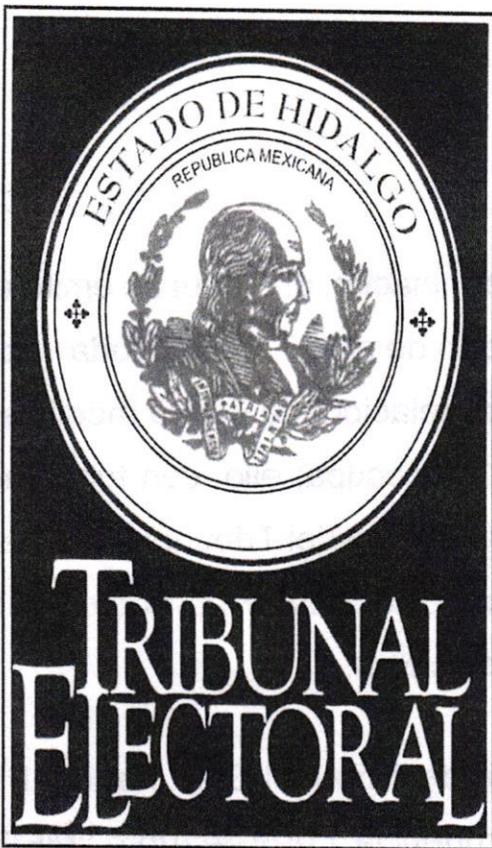
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

Pachuca de Soto Hidalgo, a **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 372, 374, 375, 376, inciso b), segundo párrafo y 377 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 29 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, y en cumplimiento a lo ordenado al Acuerdo Plenario de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el expediente al rubro citado, siendo las **dieciocho horas con cuarenta y tres minutos** del día en que se actúa, se NOTIFICA a **ALEJANDRO DE LA CRUZ DE LA CRUZ**, a través de cédula que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS** de este Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, anexando copia simple del referido Acuerdo Plenario. DOY FE.-----

ACTUARIA

LIC. LUCÍA GARNICA PÉREZ

ACTUARIA



ACUERDO PLENARIO

000001

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEEH-AG-005/2024

PROMOVENTE: INOCENCIO CRUZ ROSALES
Y OTRO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTOS los autos del asunto general derivado de la promoción presentada por Inocencio Cruz Rosales y Alejandro de la Cruz de la Cruz, en su carácter de delegado tradicional indígena estatal en Hidalgo y persona indígena de Ixmiquilpan perteneciente a la gubernatura nacional indígena del altiplano, se determina **remítirla** a la autoridad responsable, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Promoción. El veinticuatro de marzo los promoventes presentaron ante este Tribunal escrito mediante el cual manifiestan interponer un juicio ciudadano en contra del acuerdo INE/CG233/2024, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

2. Radicación. Mediante acuerdo de misma fecha, el Presidente de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibida la promoción, asignándole el número de expediente TEEH-AG-005/2024, turnándolo al Pleno para su conocimiento y resolución.

CONSIDERANDOS

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



PRIMERO. Actuación colegiada. La determinación que aquí se emite debe ser realizada de forma colegiada por el Pleno de este Tribunal, toda vez que la materia sobre la cual versa se encuentra relacionada con la modificación del cauce que debe seguir el asunto que nos ocupa; ello, con fundamento en los artículos 13, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción IX, 21, fracción XXVI y 26, fracción II del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Criterio que ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 11/99 de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".²

Lo anterior, toda vez que se trata de determinar si la vía procesal intentada por la actora es la idónea o si resulta procedente alguna otra; así como, en su caso, si la decisión podría implicar la modificación del curso ordinario del procedimiento.

Por tanto, no se trata de un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla prevista en los preceptos legales y jurisprudencia previamente referidos, para resolver lo conducente en actuación colegiada.

SEGUNDO. Remisión a la autoridad responsable. Como ha quedado precisado desde la radicación y antecedentes de este acuerdo plenario, los promoventes interponen un juicio ciudadano en contra de un acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto.

Es claro que el medio de impugnación presentado por los promoventes es de carácter federal pues controvierten un acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, al resultar incompetente este Tribunal para conocer el medio de

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

impugnación que pretenden interponer los promoventes, de conformidad con el artículo 17, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, se debe remitir el escrito, sin trámite adicional alguno al Consejo General del Instituto Nacional Electoral al ser la autoridad señalada como responsable, a efecto de que sea la que lleve a cabo el correspondiente trámite de ley.

Por tanto, es claro que este Órgano Jurisdiccional no resulta competente para conocer del medio de impugnación interpuesto por los ciudadanos indígenas referidos, por lo que, previa copia certificada que se deje en autos, debe remitirse el correspondiente escrito a la autoridad responsable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO. Previa copia certificada de la promoción y anexos que se deje en autos, remítase el original al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de su Junta Local Ejecutiva en Hidalgo, para que determine lo conducente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo acuerdan y firman por **unanimidad** de votos el Magistrado y las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones³, quien autoriza y da fe.

³ Designado por el Pleno a propuesta del Presidente, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17, fracción V, 20, fracción V, y 28, fracción XV, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.



MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ

MAGISTRADA



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA⁴



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

⁴ Por ministerio de ley, de conformidad con los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, 12, tercer párrafo y 26, fracción XVII, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

FRANCISCO JOSE MIGUEL GARCÍA VELASCO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA Y 26 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERNO AMBOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO:

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES EN DOS FOJAS SON FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA EN RELACIÓN AL ASUNTO GENERAL TEEH-AG-005/2024 DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MISMAS QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS. DOY FE. -----

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO



 TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SIN TEXTO